

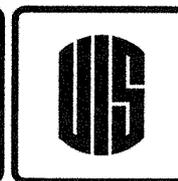
RESOLUCIÓN N° 693 DE 2016
Marzo 31

Por la cual se crea el Comité Técnico Científico de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander – UISALUD.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- b. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior, desarrolla el principio de autonomía universitario referido en el considerando anterior, estableciendo entre otros que las universidades podrán darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 063 del 28 de septiembre de 2015, la Universidad Industrial de Santander asumió la administración del sistema de seguridad social en salud que había sido delegada a CAPRUIS, a través de una unidad especializada para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios.
- d. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 064 de 2015, se modificó la estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander, para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria UIS.
- e. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 099 de 2015, se adoptó la denominación de "UISALUD" para la Unidad especializada en el aseguramiento y la prestación de los servicios de seguridad social en salud para la población usuaria de la UIS, creada mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 64 de 2015.
- f. Que el Acuerdo del Consejo Superior N°. 109 de 2015, estableció en el artículo 4° que la Unidad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, UISALUD, entrará en funcionamiento pleno como administradora del Sistema de Salud universitario a partir del 1° de abril del 2016.
- g. Que mediante Resolución N°. 3099 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció que, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) deberán integrar un Comité Técnico Científico - CTC, encargado de realizar la evaluación, aprobación o desaprobación de los medicamentos y demás servicios médicos y prestaciones de salud, no incluidos tanto en el Manual de Medicamentos, como en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud, entre otras funciones.
- h. Que de acuerdo con lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, se entiende por Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, Empresas Solidarias de Salud, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de salud, las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud.
- i. Que la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander, UISALUD, tiene como propósitos el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud, para la población usuaria de la UIS.



RESOLUCIÓN N° 693 DE 2016

Marzo 31

- j. Que se hace necesario establecer al interior de UISALUD, un comité responsable de evaluar y autorizar los casos particulares de afiliados, sobre tecnologías en salud, no incluidas en el listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud y/o Vademécum Institucional, y en el Manual Vigente de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o Plan Adicional de Beneficios en Salud.
- k. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 23 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Superior de la Universidad delegó en el Rector, la facultad de crear, definir su integración, reglamentación y funciones, de los diferentes grupos interdisciplinarios necesarios para el funcionamiento de UISALUD, de acuerdo con las normas que, para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB expidan las autoridades competentes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Creación. Crear el Comité Técnico Científico – CTC, de UISALUD, como un cuerpo colegiado encargado, entre otras funciones, de realizar la evaluación, aprobación o desaprobación de los medicamentos y demás servicios médicos y prestaciones de salud, no incluidos tanto en el Manual de Medicamentos y en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud y/o Plan Adicional de Beneficios en Salud.

ARTÍCULO 2°. Conformación. El Comité Técnico Científico – CTC, estará conformado por:

- Un (1) representante de UISALUD,
- Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS.
- Un (1) representante de los usuarios con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO: El Comité podrá invitar, para participar en sus reuniones, con voz pero sin voto a otros funcionarios de la entidad y a representantes de otras instituciones, expertos en las áreas temáticas, cuando el asunto a desarrollar o discutir lo requiera.

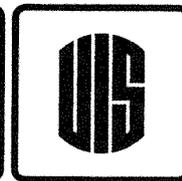
ARTÍCULO 3°. Compromisos y prohibiciones de los miembros del Comité. Los miembros del Comité Técnico Científico – CTC, deberán suscribir una carta de compromiso, en la cual manifiesten que a partir del momento en que integren el comité y hasta su retiro, no recibirán ningún tipo de beneficios de compañías productoras y/o distribuidoras de medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos. El representante de los usuarios no podrá ser empleado de ninguno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Los miembros del Comité no podrán ser representantes legales, miembros de Junta Directiva, administradores y/o socios o tener vínculo laboral o contractual con compañías productoras y/o distribuidoras de medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos

ARTÍCULO 4°. Elección de los representantes. Para la elección de los representantes ante el Comité, se realizará una convocatoria abierta, entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud – IPS que conforman la red y la Asociación de Usuarios, que permita la selección objetiva de los representantes en el Comité y sus suplentes personales.

PARÁGRAFO 1: El representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS ante el Comité Técnico Científico – CTC de UISALUD, será un médico especialista u otro profesional especializado del área de la salud, con mínimo dos (2) años de experiencia clínica comprobada. Será designado por el Rector de la Universidad Industrial de Santander, de los candidatos presentados por las IPS con las cuales se tenga suscrito contrato.

PARÁGRAFO 2: El representante de los usuarios ante el Comité Técnico Científico – CTC de UISALUD, será elegido de manera democrática por la Asociación de Usuarios, soportando el proceso realizado para su elección.

PARÁGRAFO 3: El representante de UISALUD ante el Comité Técnico Científico - CTC, será un médico especialista u otro profesional especializado del área de la salud, con mínimo dos (2) años de experiencia clínica comprobada. Será designado por el Rector de la Universidad, de los profesionales del nivel asistencial que



RESOLUCIÓN N° 693 DE 2016
Marzo 31

prestan servicio directo en UISALUD. Bajo ninguna circunstancia el personal que desempeñe funciones administrativas en UISALUD podrá integrar este comité.

PARÁGRAFO 4: UISALUD garantizará la plena autonomía profesional, en las decisiones que adopte el Comité Técnico Científico - CTC.

ARTÍCULO 5°. **Funciones.**

- Evaluar, aprobar o desaprobar las tecnologías en salud no incluidas tanto en el listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud y/o Vademécum Institucional, como en el Manual Vigente de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o Plan Adicional de Beneficios en Salud.
- Justificar técnicamente las decisiones adoptadas, teniendo en cuenta la pertinencia con relación al diagnóstico del paciente, para lo cual se elaborarán y suscribirán las respectivas actas.

ARTÍCULO 6°. **Reuniones.** El Comité de Historias Clínicas, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del DIRECTOR DE UISALUD. De cada reunión se levantará un acta en la que se documentará la memoria de su desarrollo, incluyendo los compromisos contraídos, los cuales tendrán seguimiento hasta su finalización.

PARÁGRAFO: La asistencia de los integrantes del Comité a las reuniones será obligatoria, salvo justificación plenamente documentada, dirigida al Director de UISALUD con anterioridad a la reunión. Para efectos de garantizar la continuidad y el compromiso en las actividades programadas, el integrante del Comité que, en forma justificada no asista a la reunión, enviará con anterioridad a la reunión, por escrito o por correo electrónico el informe de su tarea pendiente.

ARTÍCULO 7°. **ARTÍCULO TRANSITORIO:** Hasta tanto sean elegidos o designados los integrantes del Comité, y con el fin de que sus funciones tengan continuidad, seguirán ejerciendo la representación para la que fueron escogidos, quienes el día 31 de marzo de 2016 se encontraban integrado el CTC de la Caja de Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander CAPRUIS, en su condición de delegataria de la UIS para la administración del sistema propio de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días de marzo de 2016.


HERNÁN PORRAS DÍAZ


SOFÍA PINZÓN DURÁN

SECRETARIA GENERAL,